

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la

Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos referentes á las operaciones en el Norte, recibidos hasta la madrugada de hoy.

VILLARO 31 Enero, 11 m.—El General en Jefe de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Las pérdidas que tuvo ayer la brigada Ciria fueron la de un Capitan y cuatro soldados muertos, y dos oficiales y 55 heridos de tropa, habiendo dejado el enemigo en nuestro poder un oficial y cuatro soldados muertos.

Al llegar con mi Cuartel general y escolta á Dima desde las posiciones que por su distancia aun no se habian podido reconocer, sufrimos el fuego nutrido de dos compañías enemigas, á pesar de lo que las dos de tiradores del Norte que me acompañaban marcharon con el Capitan Espinosa, de Estado Mayor, sobre el pueblo. De mi orden fué el batallon de Barbastro á reforzarlas, teniendo aquellas un Capitan y un soldado heridos, muriendo sobre el campo con espada en mano animando á la tropa con gran valor el Brigadier Verdú, Comandante general

de Ingenieros, y siendo heridos dos caballos de mi escolta. Ha llegado convoy. Se están racionando las tropas, cuya operacion, y la de evacuar los heridos, retrasa mi marcha necesariamente, que emprenderé luego sobre Areta y Miravalles para proteger movimiento del tercer Cuerpo y de las columnas de Espejo y Losa que hoy avanzan sobre Orduña.»

BILBAO 1.º Febrero, 1'15 m.—El Comandante general Vizcaya Ministro de la Guerra:

«El General en Jefe del Ejército de la Izquierda me comunica su llegada á Miravalles, donde halló varios efectos de Guerra.»

BAYONA 1.º de Febrero, 8'25 n.—El Cónsul general de España al Ministro de la Guerra:

«Ahora, que son las ocho de la noche, recibo el siguiente telegrama del General en Jefe de la Izquierda, expedido en Bilbao á las cuatro de la tarde:

«He entrado á la una de la tarde con una brigada de la division de reserva, siendo las tropas acogidas con gran entusiasmo por las Autoridades y la poblacion en masa. Dejo en las inmediaciones las tropas restantes, mandando al General Ruiz Dana marche hácia Orduña con seis batallones para que en columnas de á dos recorra toda aquella parte y limpie las pequeñas partidas que quedan, únicos enemigos por la izquierda de la línea que he seguido.

Anteayer tarde batió el General Pino en Artiaga cuatro batallones y unos 300 hombres de la milicia sedentaria, haciéndoles sufrir pérdidas considerables, pues sólo el de Bilbao ha perdido una compañía.

Las bajas un Capitan y cuatro soldados muertos, dos y seis heridos. He destruido la fábrica de cartuchería allí establecida. Segun noticias, el enemigo se reconcentra en Guernica. Tengo noticias del General Loma que marcha hácia Llodio. Seguiré operando lo más pronto que sea posible. Anoche se presentó con armas compañía sedentaria de Arrancudiaga y un Comandante del Estado Mayor de Carasa. En Miravalles he cogido un depósito de más de 200 fusiles, un obús y un mortero de modelo antiguo, municiones y otros efectos.»

SAN SEBASTIAN 1.º Febrero, 3 t.—Comandante en Jefe del primer Cuerpo de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«GUETARIA 31 Enero.—El Pretendiente y Caveró en Aya.

No ha ocurrido novedad, y los trabajos nuestros continúan con rapidez.»

MEDINA DE POMAR 1.º Febrero, 5'45 t.—General Loma al Ministro Guerra:

«VALMASEDA 31 Enero.—Segun parte que acabo de recibir del General Villegas, ha terminado felizmente su movimiento envolvente por la derecha, ocupando con la primera brigada á Güeñes y Sodupe, y con la segunda á Zubien, Berrugal y La-Cuadra. El enemigo ha abandonado el fuerte que tenia en Sodupe, dejando en él más de 60.000 cartuchos metálicos, armamento, acero en barras, ropas, efectos y una bandera, quedando todo en nuestro poder.

Tambien ha recogido el General Villegas en su marcha seis carros de la Administracion militar carlista con municiones y equipos. Salgo á las ocho de esta mañana con la segunda division para continuar el movimiento.

Segun los informes adquiridos, las fuerzas enemigas se han retirado hácia Llodio, Areta y Miravalles.»

El General Loma, en telegrama de hoy, dice al Ministro de la Guerra:

«GORDEJUELA 31 Enero.—Como indiqué ayer á V. E., he avanzado hoy y conferenciado con el Brigadier Martí, enviado desde las posiciones de Bilbao por el Comandante general de la division de Vizcaya.

El enemigo, despues de tomado Valmaseda, ha emprendido una continua retirada, abandonando todos los fuertes y puntos de la línea de Bilbao y del Cadagua, de que somos dueños, y se halla expedita la comunicacion con Bilbao.

Se me están presentando á indulto muchos individuos; y segun esperaba y habia indicado á V. E., veo ya la desorganizacion en los batallones de esta provincia. Mis tropas están recogiendo armas y pertrechos de guerra por toda esta zona, entre ellos dos cañones pedreros.

Han sido hechos prisioneros dos Ayudantes de Campo con armas y caballos, y se me han presentado á indulto oficiales de Administracion militar y de Sanidad.

La division Villegas ocupa á Sodupe y Güeñes y sigue recogiendo dispersos y armamento.

Dejaré cubriendo estos pasos la fuerza necesaria; y mañana, en combinacion ya con las de Bilbao, voy á avanzar á las posiciones de Llodio, Areta y línea del Nervion. El enemigo, segun noticias, se retira hácia Zorzoza.»

El general Primo de Rivera, en telegrama de hoy, dice al Ministro de la Guerra:

«OTEIZA 31.—Como continuacion á mi telegrama de ayer, puedo decir á V. E. que el número de bajas que han tenido las tropas que atacaron los fuertes han sido tres oficiales muertos, seis heridos, 25 muertos de la clase de tropa y 102 heridos.

Los defendian dos batallones navarros, uno de ingenieros y partidas sueltas, segun prisioneros. Sólo en uno de los fuertes pasaban de 20 los muertos dentro de la trinchera, llegando á contarse más de 40, entre ellos el Jefe del 1.º navarro (Vergara), el Comandante de los fuertes y otros oficiales; entre los prisioneros hay un Capitan, un Médico y dos oficiales.

Una de las tres piezas y las cajas de municiones se cayeron y tiraron al rio; las otras dos están en esta, que V. E. podrá disponer dónde se dirigen por no tener aquí aplicacion. Son de tal importancia las alturas y fuertes tomados, que dejan á la espalda las obras de Villatuerta, á Arandigoyen &c., y dominan todo el valle del Ega al frente y derecha, teniendo bajo el cañon gran número de pueblos, y á Estella de tres á cuatro kilómetros. Segun me comunica el General Chacon, la Brigada Arias, con objeto de hacer más expedita la marcha del General en Jefe y mi ataque á Santa Bárbara, pasó á la derecha del Arga sosteniendo fuego con ocho batallones enemigos: y cumplido satisfactoriamente su objeto con la distraccion de estas fuerzas, regresó por la noche á su canton de Puente la Reina despues de castigar rudamente al enemigo, al que causó numerosas bajas, siendo las nuestras 85 heridos. La columna de la Ribera, cumpliendo mis órdenes, tuvo fuego ayer, pero no tengo noticias. Por confidencia recibida en este momento he sabido que han entrado 270 heridos carlistas en Irache.»

BAYONA 1.º, 10'15 m.—Guerra, 1.º Febrero, 11'21 m.—Cónsul general Ministro Guerra:

«Una columna mandada por un Brigadier se hallaba al amanecer á una hora de Elizondo.»

El Capitan General de las Vascongadas da cuenta de haberse presentado á indulto en Bilbao 19 carlistas armados y municionados; y el de Búrgos participa haberlo verificado tambien en Medina de Pomar un sargento, dos cabos y 10 carlistas con armas, procedentes de las partidas volantes de Castilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion á D. Isidoro Alandí y D. Francisco Llenas del importe de un terreno que aquel les expropió en el paseo de Gracia y sitio llamado Prado Catalan, en dicha ciudad, la Seccion de Fomento del citado Consejo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 del mes actual, ha examinado esta Seccion el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Barcelona sobre indemnizacion á D. Isidoro Alandí y D. Francisco Llenas del importe del terreno que se les expropió en el paseo de Gracia y sitio denominado Prado Catalan.

Resulta que en 12 de Noviembre último el Ayuntamiento de Barcelona elevó una instancia á S. M. exponiendo que, por razones de ornato y de tránsito público, prescribió á los dueños del Prado Catalan en 20 de Abril de 1870 que retirasen la empalizada con que cercaban su finca á la línea de las demás construcciones, ocupando á dichos propietarios 30.531 palmos cuadrados de superficie con destino á la via pública. Que los peritos nombrados por ambas partes fijaron de comun acuerdo el valor del terreno expropiado en 155.496 pesetas 69 céntimos, á razon de 5 pesetas 44 céntimos el palmo cuadrado; y que creyendo el Ayuntamiento exagerado el justiprecio, logró que los interesados convinieran en reducir la indemnizacion á la mitad, con tal de que se les eximiera de la obligacion impuesta por la Real orden de 1.º de Setiembre de 1868 de destinar á jardines el 30 por 100 del resto de la superficie que les quedaba para edificar, reducida á una faja larga y estrecha de 35.821 palmos cuadrados.

El Ayuntamiento consideraba atendida la pretension de los interesados, no solo porque eran notorias las repetidas é infructuosas gestiones hechas por los propietarios del Prado Catalan para alcanzar del dueño del terreno inmediato que les vendiera la extension necesaria para destinar á jardines la parte prescrita por la legislacion vigente, sino tambien porque dichos interesados se obligaban á cumplir este precepto siempre que pudiesen adquirir la superficie indispensable para ello. Suplicaba, pues, el Ayuntamiento de Barcelona que, para llevar á efecto el convenio proyectado entre los dueños del Prado Catalan, se dispensara á estos de destinar á jardines el 30 por 100 de su actual finca mientras no adquirieran del terreno inmediato cuanto fuese necesario para el referido objeto.

El negociado de ese Ministerio manifestó que el precepto contenido en

la Real orden de 1.º de Setiembre de 1868 era de carácter general, y obedecia á poderosas razones de higiene y ornato público. Que en el caso actual no se cumplió lo preceptuado por el art. 14 de la Constitucion y por el decreto de 12 de Agosto de 1869, que prohíbe se expropie á los particulares sin la prévia autorizacion regulada por el Juez, por lo cual en todo lo actuado con respecto á la tasacion del terreno ocupado se habia seguido un procedimiento irregular; y que para normalizarlo procedia mandar al Ayuntamiento de Barcelona que pasase el asunto al Juez del distrito correspondiente á fin de practicar la tasacion referida.

Posteriormente los dueños del Prado Catalan recurrieron á ese Ministerio solicitando:

1.º Que se accediera á lo propuesto por el Ayuntamiento de Barcelona.

2.º Que si esto no se creyese procedente, se mandara á dicho Ayuntamiento que, despues de estipulados de comun acuerdo los plazos para el pago del importe de la expropiacion, se otorgara la correspondiente escritura pública de traspaso con arreglo á las bases convenidas y aprobadas por la corporacion municipal en 26 de Enero de 1873.

3.º Que si tampoco esto se consideraba admisible, se obligara al Ayuntamiento á devolver el terreno indebidamente ocupado, indemnizando á sus dueños de los daños y perjuicios ocasionados.

Y 4.º Que en todo caso se censurara severamente el acto de violencia cometido, ocupando un terreno contra la voluntad de sus dueños y sin prévia indemnizacion.

Los interesados, además de las razones expuestas por el Ayuntamiento, alegaron que esta corporacion municipal acordó en 28 de Enero de 1873:

1.º Que se justipreciara el terreno afecto á la via pública por el Arquitecto municipal y el perito que nombraran los propietarios, y la Junta de ensanche en caso de discordia.

2.º Que se estipulara de comun acuerdo el modo y forma del pago.

Y 3.º Que una vez otorgada la oportuna escritura pública, el Ayuntamiento se incautaria del terreno:

Que aceptadas estas bases, los dos peritos fijaron el importe de la indemnizacion en 155.496 pesetas 69 céntimos:

Que en 22 de Febrero de 1873, y sin que se hubiera convenido la forma del pago de la expropiacion ni otorgado la escritura pública, el Alcalde previno á los dueños que en el término de 24 horas retiraran la empalizada á la línea de edificacion; y no habiéndolo verificado, los amenazaron para que lo hicieran las masas populares, obligándoles á perder el terreno sin prévia indemnizacion; y que á pesar de las reiteradas gestiones que hicieron, no pudieron lograr que se cumpliera lo ofrecido:

Que el actual Ayuntamiento, deseoso de arreglar el asunto y estimando exagerada la valoracion referida, aceptó el convenio para reducirle á la mi-

tad, eximiendo á los propietarios de la obligacion de destinar á jardin el 30 por 100 del terreno edificable, á cual fin solicitaria del Gobierno la necesaria autorizacion. Y finalmente, que la tasacion hecha en 1873 era válida, puesto que se hizo con arreglo á ley y reglamento para el ensanche de poblaciones, disposiciones que no pueden considerarse derogadas por el art. 14 de la Constitucion ni por el Decreto de 12 de Agosto de 1869, que se refieren á las expropiaciones que se hayan de llevar á cabo con arreglo á la legislacion general de 1836.

Esta Seccion se ha hecho cargo de las razones expuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, así como por los dueños del Prado Catalan, y desearia encontrar términos hábiles para inclinar el ánimo de V. E. á que accediera á lo solicitado con el fin de que pudiera llevarse á efecto el convenio proyectado, porque parece beneficioso para dicha corporacion municipal, y porque se resolveria á satisfaccion de ambas partes el enojoso asunto de la expropiacion hecha de una manera tan irregular como contraria á las prescripciones legales vigentes.

Pero la obligacion de que se trata se impuso teniendo en cuenta justas y recomendables consideraciones de ornato y de higiene, las cuales, y sobre todo estas últimas, no deben ser desatendidas ni siquiera en este caso particular.

No pudiendo en este supuesto tener efecto el proyecto de convenio mencionado, tampoco hay medio de acceder á lo que solicitan los dueños del Prado Catalan de que se les indemnice segun la tasacion hecha en 1873, pues dicha tasacion no se ajustó á lo prescrito en la legislacion vigente sobre expropiacion forzosa.

La teoría expuesta por los reclamantes de que continúe vigente la legislacion especial de ensanche con respecto á la tasacion de los terrenos expropiados, no obstante lo prescrito en el art. 14 de la Constitucion y por el Decreto de 12 de Agosto de 1869, no es admisible, porque dicho artículo constitucional previene que nadie puede ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin prévia indemnizacion regulada por el Juez con intervencion del interesado.

Este artículo habla de todos los casos en que tenga lugar la expropiacion forzosa, no sólo de aquellos en que se decreta la expropiacion con arreglo á la Ley general de 1836, sino tambien de los en que se verifique en virtud de las Leyes especiales de ensanche de las poblaciones, de Aguas, de Minas ú otras. Declarada la utilidad pública de una obra y la necesidad de ocupar un terreno dado, si el propietario no se presta á entregarlo ó no conviene con la parte expropiante acerca del importe de la indemnizacion, no se puede prescindir de remitir el asunto al Juez del distrito correspondiente para que proceda á la

tasacion del terreno con arreglo al Decreto de 12 de Agosto de 1869.

Por no haberse procedido de esta suerte en el caso actual no obliga á ninguna de las partes interesadas la tasacion verificada en 1873; y si el Ayuntamiento de Barcelona no puede convenirse con los propietarios sobre la indemnizacion y forma de pago de lo estipulado, debe pasar el asunto al Juzgado correspondiente para que verifique la tasacion de dicho terreno, devolviéndolo á los reclamantes mientras que no les entregue el precio en que se evalúa por los trámites legales.

En cuanto á la reclamacion de los dueños, relativa á obligar al Ayuntamiento á indemnizar los daños y perjuicios por la ocupacion ilegal del terreno durante unos tres años, la Seccion entiende que no corresponde á V. E. resolver sobre este extremo, sino que los interesados deben entablar la accion que les asista ante el Tribunal competente; si el Ayuntamiento se negara á satisfacer sus reclamaciones, dicho Tribunal apreciará si los interesados cedieron á un acto de fuerza irresistible, y si usaron ó no de los medios que las Leyes les concedian para oponerse á la ocupacion del referido terreno.

Resumiendo, la Seccion es de dictámen.

1.º Que no puede eximirse á los dueños del Prado Catalan de Barcelona de la obligacion impuesta á los propietarios del ensanche de dicha ciudad de destinar á jardines ó patios el 30 por 100 de la superficie edificable.

2.º Que no pudiendo llevarse á efecto el convenio proyectado entre el Ayuntamiento de Barcelona y los referidos propietarios para el pago del terreno que se les expropió con destino á via pública, si dicho Ayuntamiento no hallara medio de llegar á un acuerdo con los interesados, procede que remita el expediente al Juez del distrito respectivo á fin de que proceda á la tasacion del terreno, devolviéndolo á los reclamantes mientras que no los indemnice de su importe.

Y 3.º Que los interesados acudan donde corresponda en demanda de

indemnizacion de los daños y perjuicios que se les hayan irrogado con la ocupacion del terreno durante estos últimos años.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del

establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 19 de Enero.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 129.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona ó á esta Direccion Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Ingeniero General, como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 20 de Abril próximo.

Barcelona 20 de Enero de 1876.—El T. C. graduado Comandante Capitan Secretario, Natividad Carreras.

Núm. 130.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Mas de Barberans.

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente

al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Mas de Barberans 27 de Enero de 1876.—El Alcalde, Jaime Sanz.—P. S. M.—Victor Sabater, Secretario interino.

Núm. 131.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Falsét.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Falsét 30 de Enero de 1876.—El Alcalde, José Rocamora.

Núm. 132.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Borjas del Campo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 900 pesetas anuales; los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Borjas del Campo 1.º de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 133.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos civiles ordinarios promovidos por el promotor Fiscal en nombre de la Hacienda para que se declaren de propiedad del Estado ciertos terrenos pantanosos encharcados é incultos en las partidas de la Cava, Aldea, Jesús y María, Camarles ó Granadella y los llanos del Fangar, y en cuyos autos se han mostrado parte algunos que se creen interesados en tener terrenos de su propiedad en el Delta del Ebro y partidas mencionadas en virtud del edicto inserto en el *Boletín* de esta provincia número veinte y cinco de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, y como pudiera su-

ceder que no hubiera llegado á noticia de todos los que tengan terrenos en los repetidos puntos con justo título, he acordado expedir el presente por el cual se citan y emplazan para que comparezcan á defender sus derechos si lo creen conveniente en los relatados autos á los sujetos siguientes:

- D. Domingo Falcó y Olesa. Ayuntamiento de esta ciudad.
- D. Felipe Bartomeu y Bó.
- » Francisco Bartomeu y Bó.
- » Bernardo Sacanella y Mercé.
- Viuda de D. Juan Sacanella y Mercé.
- » Antonio Pauli y Roig.
- » Pedro Masiá y Verges.
- » Antonio Sacanella y Mercé.
- Viuda de D. Francisco Javier Masiá y Verges.
- » Ramon y Enrique Sacanella y Mercé.
- D.ª Antonia Sacanella y Mercé.
- D. Ramon Sacanella y Mercé.
- » Pedro Casanovas y Bonet.
- » José Llambrich y Porres.

- D. Francisco Ferré y Alomá.
- » José Ramirez y Aliau.
- » Pablo Ferré y Alomá.
- » Domingo Pagá y Serra.
- » Vicente Mercé y Emperador.
- Herederos de D. Mateo Franch.
- » Joaquin Bó y Fabra.
- Herederos de D. Juan Tomas y Zaragoza.
- Herederos de D. Francisco Franch.
- » Ramon Curto y Altadill.
- » Bartolomé Curto y Altadill.
- » Tomás Altadill y Curto.
- » Patricio Accenci y Curto.
- » Ramon Casanova y Franch.
- Herederos de D. Salvador Franch y Cantó.
- » Joaquin Franch y Pous.
- » Bartolomé Gilabert y Curto.
- » Jacinto Tomas y Roig.
- » Pedro Casanova Masdeu.
- » Joaquin Franch y Pons.
- » José Tomas y Franch.
- » Jacinto Tomas y Roig.
- D.ª Rosa Ferré y Montesó.

D. Pedro Miró y Franch.
 » Joaquin Turon y Agustina.
 » Juan Ramirez y Aliau.
 Viuda de D. José Tomás.
 Viuda de D. Ramon Casanova y Gilabert.
 » Juan Casanova y Gilabert.
 » Felipe Casanova y Granes.
 » Pedro Casanova y Gilabert.
 » Mariano Abaria Tort.
 » Domingo Callau Tomas.
 » Fernando Piñana y Navarro.
 » Juan Lamote y Herrera.
 » Ignacio Verdagner y Gilli.
 » Policarpo Mestre y Sans.
 » Juan Lamote y Verger.
 Viuda de D. Roque Verges y Noves.
 » Juan Monllau y Aliau.
 Viuda de D. Gaspart Masdeu y Roig.
 » Rafael Castells y Casanova.
 Viuda de D. Miguel Vila y Farnós.
 » Agustin Casanova y Tomas.
 » Salvador Casanova y Tomás.
 » Domingo Castells y Casanova.
 » Antonio Castells y Casanova.
 » Rafaél Castells y Casanova.
 » José Roca y Baiges.
 » José Fabra y Alomá.
 » José Callon y Beltri.
 » Damian Casanova Escolá.
 D.^a Clara Rocamora Escrivá.
 D. Enrique Encarnacion Sá del Rey.
 » Ildefonso Garcia y Coma.
 Viuda de D. Felipe Valldeperes y Carles.
 » Antonio Casanova y Pagá.
 Viuda de D. Tomás Castells y Anguera.
 » Policarpo Mestre y Sans.
 Viuda de D. Manuel Estrany Rocamora.
 » Juan Pascual é Inglada.
 » José Antonio Paz y Casanova.
 » Francisco Tomás y Arqués.
 Monsieur le Roch.
 D. Juan Pascual é Inglada.
 » Francisco Manuel ValverdeylaNuja.
 » Eduardo Arévalo y Lledó.
 » José Forés y Cid.
 Viuda de D. Francisco Anguela y Armengol.
 Viuda de D. Antonio Garcés de Marcilla.
 » Mariano Navarro y Brull.
 » Cayetano Baulenas y Colobarde.
 Viuda de D. Isidro Bosch y Lucena.
 » Manuel Piñol y Domingo.
 » Mariano Pamies y Robellat.
 » Juan Jové y Serra.
 Sociedad de los Prados.
 D. Fernando Navarro y Amorós.
 Viuda de D. Pascual Pasanan y Baiges.
 » José Pujol y Panisello.
 Herederos de D. Juan Arqués Gilabert.
 » Pedro Clua y Mir.
 Herederos del Baron de Novion.
 D. Estéban Beltran y Font.
 » Juan Bofarull.
 » Pedro Rodríguez y Montllau.
 Herederos de D. José Oliva y Morales.
 » Juan Rodríguez y Monllau.
 » Joaquin Pagá y Codorniu.
 Viuda de D. Mannel Estrany y Rocamora.
 » José Llinos Torrabadella.
 » Alfonso Guzman de Villoria.
 » Venancio Subirats.
 » Manuel María Córdoba y Miguel.
 » Mariano Pamies y Robellat.
 » Juan Ferrando y Martí.
 » Juan Bofarull.
 » José Arandes y Fábregas.
 » José Estrany.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » Francisco Gilaber y Arqués.
 » Francisco Manuel Valverde y Lanuza.
 » Luis Argila y Mas.
 » Francisco Armengol y Forcada.
 Compañía Sociedad Francesa.
 D. José Salvadó y Navas.
 » José Despachs y Roca.
 » Jacinto Bonet y Martí.
 » Joaquin Lluís Miralles.
 Barone.
 Viuda de D. Juan Panisello y Vidal.
 Herederos de D. Narciso Pujol y Arqués.
 » José Cosidó y Alemany.
 » Antonio Sol y Cid.
 Viuda de D. Miguel Buera y Adam.
 Viuda de D. Francisco Buera y Adam.
 Viuda de D. José Muz y Ferré.
 » Antonio Buera y Adam.

D. Francisco Hernandez y Gisbert.
 » José Sorribes y Turon.
 » José Bó y Vila.
 Herederos de D. Vicente Curto y Monserras.
 » José Boquet.
 » Domingo Roca y Ferré.
 » Joaquin Turon y Agustine.
 Viuda de D. Joaquin Gala y Gonzalyo.
 » Juan Delson y Tadi.
 » Cayetano Menós.
 » Francisco Gilabert y Arqués.
 » José Boquet.
 Viuda de D. Joaquin Gala y Gonsalvo.
 Viuda de D. Felipe Verges y Noves.
 » Tomás Beneito y Curto.
 Viuda de D. Joaquin Cachot y Balagué.
 Viuda de D. Francisco Javier Masiá Verges.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » José Arques y Verges.
 » Pedro Panisello Gilabert.
 Herederos de D. Mariano Bertomeu.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » Antonio Benito Curto.
 Viuda de D. Felipe Verges y Noves.
 Marqués de Bellet.
 D. José Vidal Arrean.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » José Vergés y Noves.
 » José de Salvador y Navás.
 » José Audi Monserrat.
 » Joaquin Franch Casanova.
 » Rafaél Domenech Faiser.
 » Domingo Pagá Serra.
 » Francisco Calbet Ferré.
 » Juan Guinovart Beltran.
 » Francisco Foncuberta Mauri.
 » Felipe Calbet Curto.
 Viuda de D. Joaquin Altadill Curto.
 Viuda de D. José Monserrat Cabanes.
 » Manuel Monserrat Cabanes.
 » José Blanch Andoen.
 » Antonio Valdeperes Autó.
 Viuda de D. Francisco Javier Masiá Verges.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » José Panisello Aliau.
 Viuda de D. Salvador Alemany Cabrera.
 » Vicente Tomás Arques.
 » Pascual Ballesté Franch.
 » Vicente Tomás Arques.
 » Ramon Bel Chavarria.
 Viuda de D. Salvador Benito.
 » Jacinto Benet Martí.
 » Antonio Benito Curto.
 » Antonio Fatsini Pastó.
 Viuda de D. Juan Bautista Altadill Colomé.
 Herederos de D. Francisco Vallejo.
 » Pedro Espuny Fabreguez.
 » José Cusidó Curto.
 » Pedro Panisello Gisbert.
 » Pedro Dols.
 » Juan Romero y Romero.
 » Francisco Inclusa y Comes.
 » Juan Despachs Roca.
 » Ramon Despachs Roca.
 » José Despachs Roca.
 » Leocadio Gonzalez Ollé.
 Herederos de D.^a Mercedes Despachs y Roca.
 » Mercedes Sans Despachs.
 Viuda de D. José García Llubra.
 » Leocadio Gonzalez Ollé.
 » Francisco Enclusa Comes.
 » José Ferré Monserrat.
 Viuda de D. Salvador Alemany Cabrera.
 » Francisco Rius Dalmau.
 » Francisco Llaó Zaragoza.
 » Vicente Curto Vidal.
 » Santiago Sañudo.
 » José Tomas Curto.
 » Francisco Rius Roget.
 » Domingo Panisello Vilanove.
 » Salvador Roca Mole.
 » José Ferré Monserrat.
 » Juan Valero Hernandez.
 » Domingo Panisello.
 » José Curto Pepió.
 » Ramon Queralt Talomo.
 » Joaquin Franch Casanova.
 » Antonio Fatsini Pastó.
 » Juan Pascual é Inglada.
 » José Panisello Fabra.
 » Vicente Fabra Fatsini.
 Viuda de D. Francisco Fosch Curto.
 » Pascual Ballesté Franch.
 Herederos de D. Juan Piñana Dalmau.
 » Juan Bautista Fosch Pol.

D. José Baiges Lleborot.
 » Gabriel Franch Casanova.
 » Antonio Fosch Martinez.
 » Francisco Fosch Martinez.
 Herederos de D. Ramon Fatsini Pastó.
 » Antonio Fatsini Pastó.
 » Juan Bó Tomás.
 » Jaime Tio Vidal.
 » Lorenzo Fontcuberta Calbet.
 » Jaime Fontcuberta Curto.
 » José Tomás Curto.
 » Agustin Arnau Jové.
 Viuda de D. José Axendri.
 Viuda de D. Francisco Buera Adam.
 » José Cervera Roselló.
 » Juan Tomás Franch.
 » Antonio Domenech Freixas.
 » Salvador Pagá Serrés.
 » Alfonso Guzman de Villoria.
 D.^a Josefa Panisello Gimenez.
 D. José María Despujol.
 D.^a Pilar Despujol Dusey.
 » Carmen Despujol Dusey.
 » Manuela Despujol Dusey.
 D. Ignacio Despujol Dusey.
 » Eulogio Despujol Dusey.
 » Ramon Despujol Dusey.
 » José María Despujol Dusey.
 D.^a Manuela Despujol Dusey.
 D. Francisco Virgili y Malet.
 Viuda de D. Juan Hernandez Gibert.
 » José Montañés Serret.
 » José Bernis Mayor.
 » José Panisello Arasa.
 Viuda de D. Pascual Bernis Murall.
 » Ignacio Curto Garcia.
 » Francisco Tomas.
 » Antonio Escardó Llobera.
 » Juan Despachs Roca.
 » Ramon Despachs Roca.
 » Vicente Princep Castells.
 » Juan Espuny Mauri.
 Viuda de D. José Eixemeno Rodriguez.
 » Dalmacio Monver Alvarez.
 » Lino Soler y Garrigosa.
 Viuda de D. Ramon Fornés Cugat.
 Viuda de D. Antonio Garsés de Marcilla.
 » Ramon Latorre.
 » Juan Forcadell Llambrich.
 Herederos de D. Tomás Cid Royo.
 Viuda de D. Estéban María Lladó.
 » Joaquin Piñol Navás.
 Viuda de D. Ignacio March.
 Viuda de D. Felipe Verges Noves.
 » José Estrany.
 » Domingo Boluña Alentorn.
 » José Limos Torrabadella.
 » Fernando Garrido.
 » Francisco Armengol Forcada C.^a
 » Fulgencio Smit Malo.
 » Mateo Ortega Estrampes.
 » Joaquin Aragonés Serrano.
 » Lino Soler y Garrigosa.
 » Juan Royo Murria.
 » Eusebio Bové Sabaté.
 » Andrés Iglesias Castañeyres.
 » Ramon Castellá Jové.
 » José Castellá Escurriola.
 » Vicente Curto.
 » José Roig Subirats.
 Viuda de D. Francisco Roig Curto.
 » Agustin Chavarria Domingo.
 » Juan Querol Gilabert.
 » Juan Bertomeu Tadás.
 » Pedro Mauri Subirats.
 » José Ferré Fadirro.
 Viuda de D. Rafaél Esmel Fatsini.
 » Juan Royo Murria.

Y á cuyos sugetos se cita y emplaza como queda dicho, como asimismo á todos aquellos que se creen con derecho á los indicados terrenos de que se ha hecho mencion al principio, á fin de que se apersonen á hacérselo valer, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en los relatados autos.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.